

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Junio Trece (13) de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.

RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00054-00.

DEMANDANTE: Sulay Guajivis Acosta Eljure.

DEMANDADO: Amalio Ismael Espitia Cordoba.

Entra al despacho el presente proceso de DECLARACION DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO SU DISOLUCION Y LIQUIDACION, promovida por la señora SULAY GUAJIVIS ACOSTA ELJURE contra el señor AMALIO ISMAEL ESPITIA CORDOBA, donde el apoderado de la parte demandante aporta la constancia de haber realizado la notificación personal al demandado, esta titular luego de revisar lo aportado encuentra que la notificación no cumple con lo normado en el artículo 291 del C.G.P, ahora bien, encontramos que el señor AMALIO ISMAEL ESPITIA CORDOBA, por intermedio de apoderado judicial, interviene en el proceso y mediante memorial manifiesta que se allana a la demanda, y al resaltarse que dicha actuación la realizaron, sin que se hubiera cumplido con las diligencia de notificación personal y por aviso en la forma de que trata el artículo 291 y 292 del C.G.P., lo procedente es, dar aplicación a lo normado por el artículo 301 del C.G.P, en este sentido se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente del señor AMALIO ISMAEL ESPITIA CORDOBA, respecto al auto admisorio de la demanda de fecha 10 de mayo de 2022, a partir del día de presentación del mentado escrito de intervención, por secretaria contabilícese el término del traslado de la demanda y una vez van dichos términos se ingrese nuevamente el proceso al despacho para surtir el trámite que corresponda.

Ahora bien, obra al proceso memorial suscrito por el apoderado de la parte actora en donde aporta la póliza de seguro prestando caución del 20% de las pretensiones de la demanda de conformidad con el artículo 590 del C.G.P, por lo anterior esta titular procede a decretar las medidas cautelares solicitadas en el proceso:

- Decretase el embargo y Secuestro del bien inmueble urbano con matrícula inmobiliaria N°190-76716 de la oficina de instrumentos públicos de Valledupar, localizado en la calle 6 A N° 13 A 04 barrio Serranilla de la ciudad de Valledupar, DESCRIPCION , CABIDA Y LINDEROS, Lote N°2 con un área de 378 M2, sus linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en la escritura 620 del 01/03/96, Notaria Primera del Circulo de Valledupar, según decreto 1711 del 06/07/84 Dirección calle 6ª N°13 A 16 barrio Serranilla(escritura 2992 del 02/09/97 Notaria Primera de Valledupar. COMPLEMENTACION: 1- ESTELLA MARIA OSPINO CALIZ, Adquirió por compra a MILLER GARCIA NARVAEZ y MARIA NOEMI LOPERA, según escritura 620 del 01-03-96 Notaria Primera de Valledupar, el 15-04-96. 2- MILLER GARCIA NARVAEZ, adquirió el 50% de HECTOR IVAN CORREA LOPEZ, según escritura 1844 del 07/07/95, Notaria Primera de

Valledupar, registrada el 10/07/95, 3- HECTOR IVAN CORREA LOPEZ y MARIA NOHEMI LOPERA, englobaron por escritura 2121 del 23-07-93, Notaria Primera de Valledupar, registrada el 02-08-93. 4- HECTOR IVAN CORREA LOPEZ y MARIA NOHEMI LOPERA, adquirieron en mayor extensión por compra a YANITZA ALMENARES DE RINCON y EDGAR HERNANDO RINCON ROMERO, según escritura 2121 del 23-07-93, Notaria Primera de Valledupar, registrada el 02-08-93. 5- YANITZA ALMENARES DE RINCON Y EDGAR RINCON ROMERO, adquirieron por compra a YOLIMA INES MAESTRE DE CANTILLO, según escritura 1603 del 24-05-89, Notaria de Valledupar, registrada el 06-06-89. 6- YOLIMA INES MAESTRE DE CANTILLO, adquirió por compra a ANGEL BOLIVAR AMAYA GUERRA, según escritura 1317 del 02-08-83, Notaria Única de Valledupar, registrada el 10-10-83, y por escritura 3978 del 07-12-87 Notaria de Valledupar, registrada el 22-12-87. 7- ANGEL BOLIVAR AMAYA GUERRA, adquirió en mayor extensión por compra a VICTOR ADAN AMAYA GUERRA, según escritura 230 del 28-04-67, Notaria de Valledupar, registrada el 10-09-67, aclarada por escritura 1114 del 04-7-83, Notaria de Valledupar, registrada el 05-07-83. 8- VICTOR ADAN AMAYA GUERRA, adquirió por compra al municipio de Valledupar, según escritura 146 del 17-06-46 Notaria de Valledupar, registrada el 26-07-46. 9- El municipio de Valledupar adquirió en mayor extensión por cesión que le hizo el gobierno de la corona española, según título real expedido en Santa Marta, el seis de marzo de 1718, registrada el 31 de julio de 1993, protocolizada por escritura 7 del Dos de marzo de 1934, Notaria de Valledupar.

- Decretase el embargo y secuestro del bien inmueble lote de terreno urbano con folio de matrícula inmobiliaria N°140-53911, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería – Córdoba, ubicado en la Urbanización la Granja Tercera Etapa P5 de la ciudad de Montería, distinguido como lote 15 de la manzana 29 con área superficial de 240M2, comprendido entre los siguientes linderos: POR EL FRENTE: vía pública, POR EL FONDO: con el lote 14 de la Manzana número 29, POR UN COSTADO: con el lote número 16 de la manzana número 29, POR EL OTRO COSTADO: con vía pública, como consta en las escrituras N°471 de 18-06-65, Notaria Segunda de Montería, Decreto 1711- 84. TRADICION: Que los derechos de cuota sobre el inmueble antes descrito lo adquirió el vendedor así: 1- Un 10% por adjudicación en sucesión de la causante Graciela María Córdoba de Espitia, tal y como consta en la escritura pública número 3265 de fecha 15 de diciembre de 2011, otorgada en la Notaria segunda del círculo de Montería – Córdoba, posteriormente aclarada mediante escritura pública 1980 de fecha 01 de agosto de 2012, otorgada en la Notaria Segunda de Montería – Córdoba, ambas registradas en la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería – Córdoba, al folio de matrícula inmobiliaria N°140-53911. 2- Un 80% tal y como consta en la escritura pública número 2512 de fecha 18 de septiembre de 2012, otorgada en la Notaria Segunda de Montería – Córdoba, al folio de matrícula inmobiliaria N°140- 53911.

Reconózcase personería jurídica al doctor RICARDO JOSE GONZALEZ IGUARAN, como apoderado judicial de la señora SULAY GUAJIVIS ACOSTA ELJURE, con las mismas facultades otorgadas en el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO  
JUEZ

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9ae304ae34e18ddfd9a7c0ddc25c5524fff052af511d248506e717b291abf38**

Documento generado en 13/06/2022 05:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>